



## ASUNTO: ORGANIZACIÓN/RETRIBUCIONES

Devolución de paga extra de 2012 a miembros corporativos que renunciaron a ella.

71/16

E

\*\*\*\*\*

### INFORME

#### I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX, en relación con la posibilidad de devolución de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 por la aplicación del Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad manifestando al efecto que *"Nosotros en su día renunciamos a nuestra paga extraordinaria como muestra de solidaridad a todos los trabajadores de la administración local a consecuencia de los recortes del gobierno de la nación. Actualmente, todos los trabajadores han recuperado su paga extraordinaria, por lo que ahora pedimos se tenga la misma solidaridad con nosotros."*

#### II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- El RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado (EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL).



- RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF).

### **III. FONDO DEL ASUNTO.-**

**PRIMERO.-** El RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, con el fin de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, adoptó entre otras medidas que afectaban al conjunto de los empleados públicos, a través de los artículos 2, 3 y 4 la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 al personal del Sector Público, al personal del Sector Público Estatal y a los Altos Cargos, respectivamente.

A nuestro juicio, la citada medida no era de aplicación a los miembros de la Corporación, con independencia de que tuvieran dedicación exclusiva o parcial, al no serles de aplicación ni el artículo 2 ni el 3, del referido Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no tener la consideración de personal al servicio del Sector Público. En este sentido, el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado (EBEP), establece que son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales; y que se clasifican en funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y personal eventual.

Tampoco les es de aplicación el artículo 4 del citado Real Decreto-ley, por cuanto, además de no tener la consideración de Altos Cargos, el propio artículo especifica a qué Altos Cargos les es aplicable la reducción que nos ocupa.

Nos consta que en muchos Ayuntamientos, fueron numerosos los miembros electos con dedicación exclusiva que, por solidaridad, renunciaron a la paga extraordinaria de diciembre de 2012, o en los que, por acuerdo plenario, se adoptó idéntica medida para Alcaldes y Concejales que la adoptada por el RD-ley para el personal de la Entidad Local. Por el contrario, en las Corporaciones en



las que no se produjo dicho acuerdo, se continuó aplicando el régimen retributivo aprobado inicialmente por el Pleno Municipal.

**SEGUNDO.-** El régimen de retribuciones del Alcalde y de los Concejales se regula por acuerdo plenario, en los términos del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), desarrollado reglamentariamente por el artículo 13.4 del RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), al señalar que corresponde al Pleno, a propuesta del Presidente, la determinación de los cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

De igual modo ha de tenerse en cuenta que por el RD-ley 10/2015 Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, se ha previsto la devolución de otra parte de la paga extraordinaria suprimida en diciembre de 2012.

#### **IV. CONCLUSIONES.-**

Por todo lo expuesto, a nuestro juicio, tanto si la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 se produjo por acuerdo Plenario como si lo fue por renuncia de los interesados, no corresponderá su devolución, salvo que se acuerde así por el Pleno y en los términos que éste se pronuncie.